

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de julio de 2020. Existe demanda pendiente para resolver. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de julio de dos mil veinte.
(14-07-2020).

INTERLOCUTORIO. 600
EJECUTIVO RAD. 2020-00197
DTE: FERREAGROVALLE S.A.S.
DDO: LUISA FERNANDA TOBÓN LOAIZA

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Procede enseguida el despacho a estudiar sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por FERREAGROVALLE S.A.S. S.A.S., a través de apoderado judicial en contra de LUISA FERNANDA TOBÓN LOAIZA, aportando como base de recaudo ejecutivo las siguientes facturas:

1. Factura de venta CR4099 expedida por la parte demandante, a cargo de la demandada, con fecha de creación 15 de febrero de 2019 y de vencimiento 17 de marzo del mismo año por valor de \$6'815.963.
2. Factura de venta CR3988 expedida por la parte demandante y a cargo de la demandada, con fecha de creación 29 de enero de 2019, y de vencimiento 28 de febrero del mismo año, por valor de \$4'876.006.

Junto a ambas facturas se arrimó constancia de la empresa transportista con la que señaló se envió la mercancía y la factura.

La Ley 1231 del 17 de julio de 2008, mediante la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, en sus artículos 2 y 3, dispone:

“Artículo 2. El artículo 773 del Decreto 410 de 1991, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura...”

Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Artículo 3. El artículo 774 del Decreto 410 de 1991, Código de Comercio, quedará así: Requisitos de la factura... La factura debe reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente código, y ... los siguientes:

1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3) ...

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo...” Lo subrayado es del despacho.

Revisado el documento aportado, se tiene que el mismo carece de uno de los requisitos señalados anteriormente, pues no figura la fecha de recibido de ambas facturas ni la firma de quien recibió, pues, aunque se plasmó la fecha de creación y los plazos correspondientes, carece de los ya mentados requisitos.

Lo que además implica una vulneración, al no tenerse certeza si fueron presentadas ante la demandada de forma previa a la fecha de vencimiento, o dentro de los ocho días comunes siguientes tal y como lo establece el artículo 691 del C.CO.

Así las cosas, carece de uno de los requisitos que debe tener el título ejecutivo, la exigibilidad. Por esta razón el despacho no librará mandamiento frente a la factura mencionada.

Cabe anotar que no basta la guía de transportista aportada, pues esta valdría para la aceptación, de estar suscrita y tener fecha de recibo; pero no reemplaza en ninguna forma el requisito de la firma y recibido que debe tener la factura en su cuerpo, porque de aceptarse documentos separados estaríamos ante un título complejo, que, en todo caso, no obedece a la naturaleza de la factura como título valor.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento dentro de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por FERREAGROVALLE S.A.S. S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de LUISA FERNANDA TOBÓN LOAIZA.

SEGUNDO: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 51 del 15 DE JULIO DE 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
--